

ANTEPROYECTO

LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE CUBA

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba,

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en sesión del día ___ de _____ de 2022, correspondiente al _____ Período Ordinario de Sesiones de la IX Legislatura, ha aprobado lo siguiente:

POR CUANTO: La Constitución de la República de Cuba, en su Artículo 156, define la Fiscalía General de la República como el órgano del Estado que tiene la misión fundamental, de ejercer el control de la investigación penal y el ejercicio de la acción penal pública en representación del Estado, así como velar por el estricto cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás disposiciones normativas por los órganos del Estado, las entidades y por los ciudadanos; y encarga a la ley, con la determinación de los demás objetivos, funciones y la forma, extensión y oportunidad para ejercer sus facultades.

POR CUANTO: La Ley No.83, de 11 de julio de 1997, “De la Fiscalía General de la República”, perfecciona la organización y funcionamiento del órgano, para asegurar el cumplimiento de los objetivos fundamentales establecidos en el artículo 127 de la Constitución de la República de 1976 y otros que la ley determine, para el control y preservación de la legalidad, y enfrentar con mayor eficiencia el delito y otras conductas negativas con manifestación en la vida social.

POR CUANTO: En correspondencia con la actual misión constitucional, la experiencia acumulada en la aplicación de la Ley No.83 de 11 de julio de 1997, las transformaciones en el funcionamiento interno y las que tienen lugar en la sociedad y su proyección futura, determinan la necesidad de su actualización; se requiere instituir los principios que rigen la actividad de la Fiscalía y aspectos de organización, funcionamiento y formas de actuación.

POR TANTO: La Asamblea Nacional del Poder Popular, en uso de la facultad que le otorga el Artículo 108, inciso c), de la Constitución de la República, aprueba la siguiente:

LEY No.
DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
TÍTULO I
DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La Fiscalía General de la República, conforme establece la Constitución de la República, es el órgano del Estado que tiene como misión fundamental ejercer el control de la investigación penal y el ejercicio de la acción penal pública en representación del Estado, así como velar por el estricto cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás disposiciones normativas por los órganos del Estado, las entidades y por los ciudadanos.

ARTÍCULO 2.1. La Fiscalía General de la República constituye una unidad organizada verticalmente, indivisible y con independencia funcional, subordinada únicamente al Presidente de la República del cual recibe instrucciones directas.

2. Los órganos de la Fiscalía se subordinan a la Fiscalía General de la República, son independientes de todo órgano local y en su funcionamiento interno se rigen por la Constitución de la República, la presente ley y su reglamento, las demás leyes vigentes y las disposiciones normativas del Fiscal General de la República.

ARTÍCULO 3. El ejercicio de la misión de la Fiscalía General de la República, se sustenta en conductas éticas de los directivos, fiscales y trabajadores que aseguran la gestión de la fiscalía, basadas en los valores y principios de su actuación relativos al patriotismo, dignidad, lealtad, probidad, humanismo, profesionalidad y responsabilidad.

ARTÍCULO 4.1. La Fiscalía garantiza mediante el control de la investigación penal, el cumplimiento de los derechos y garantías esenciales reconocidos en la Constitución de la República, las leyes y demás disposiciones normativas, así como de los principios del proceso penal durante la determinación de la verdad material y de la responsabilidad de los imputados, acusados, pretensos asegurados y terceros civilmente responsables; todo sobre la base del debido proceso.

2. Además, garantiza que se realice una investigación multilateral y objetiva, y se esclarezcan los actos punibles.

3. La acción penal pública en representación del Estado se ejercita por el fiscal ante el órgano jurisdiccional competente, para que este conozca de la acusación por los hechos delictivos.

ARTÍCULO 5. En la vigilancia del estricto cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás disposiciones normativas, por los órganos del Estado, entidades y por los ciudadanos, la Fiscalía actúa en función de preservar el orden político, económico y social; y con ese fin procura el restablecimiento de la legalidad cuando se quebrante.

ARTÍCULO 6. La Fiscalía reconoce los métodos alternos de solución de conflictos e interviene en actos conciliatorios en los asuntos que correspondan, según su naturaleza, de conformidad con la Constitución de la República y las normas jurídicas que se establezcan al efecto.

ARTÍCULO 7. La Fiscalía General de la República recibe del presupuesto del Estado, los recursos asignados para el cumplimiento de sus funciones y los administra directamente, de acuerdo con lo establecido por las disposiciones normativas que regulan esta materia.

ARTÍCULO 8. El sello de la Fiscalía General de la República se utiliza en los documentos oficiales y es uniforme en todo el territorio nacional; contiene el escudo de la palma real y en la parte inferior de la orla las inscripciones República de Cuba y Fiscalía General de la República.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Sección primera De los principios

ARTÍCULO 9. La actividad de la Fiscalía General de la República se sustenta en los principios siguientes:

- a) Legalidad. Ejerce sus funciones en cumplimiento de la Constitución de la República, las leyes, demás disposiciones normativas, tratados internacionales en vigor para la República de Cuba y de los principios generales del Derecho; vela por el pleno respeto de los derechos humanos, la defensa de la legalidad socialista, así como del interés público y social. En virtud de este principio sustenta su actuación sobre las bases del debido proceso, el respeto a los derechos fundamentales, las garantías procesales, y la salvaguarda de la realización efectiva de la justicia en el marco del ordenamiento jurídico cubano.
- b) Defensa del Estado socialista de derecho y justicia social. Defiende una sociedad de igualdad de todos ante la ley, inclusiva, equitativa, participativa y de respeto a la dignidad y derechos humanos, al bienestar y la prosperidad individual y colectiva.
- c) Supremacía constitucional. Cumple y aplica directamente la Constitución de la República; constituye la base para la fundamentación de las decisiones en los asuntos y procesos donde interviene; vela por su estricto

cumplimiento, ejercita las acciones que corresponden cuando se vulnera y promueve la inconstitucionalidad de las disposiciones normativas emitidas por los órganos del Estado y las entidades.

- d) Unidad y Jerarquía. Es una unidad orgánica indivisible que actúa con independencia funcional y como cuerpo único en todo el territorio nacional, con obediencia a la subordinación establecida en la Constitución y ejerce sus funciones, a través del fiscal y trabajadores que aseguran la gestión de la fiscalía, con un orden jerárquico establecido y cada directivo controla el desempeño de quienes lo asisten.
- e) Objetividad. Ejerce sus funciones con estricto respeto de los principios y normas del ordenamiento jurídico cubano, basada en elementos de pruebas legalmente obtenidas para lograr la verdad material objetiva y su análisis racional.
- f) Transparencia y accesibilidad. Ofrece información a las personas naturales y jurídicas y garantiza el acceso a la que genera el órgano en el ejercicio de sus funciones dentro de los límites que fija la ley; rinde cuenta de su gestión ante las autoridades establecidas en la ley, en la forma y con la periodicidad establecidas;
- g) Celeridad y calidad. Ejerce sus funciones de manera pronta, oportuna y en correspondencia con el sistema de gestión de la calidad.
- h) Profesionalidad, responsabilidad y ética. La Fiscalía asegura la preparación y superación continua de su personal; basa su actuación en fundamentos éticos, en la formación de profesionales de alta calificación y experiencia, que enaltezcan la dignidad del ejercicio de esta función, mantengan el decoro y probidad pública en razón de su investidura profesional y que asuman las consecuencias de la infracción de sus obligaciones en la forma que establece la ley, lo que deriva en el fortalecimiento de la confianza institucional

Sección segunda **De los objetivos**

ARTÍCULO 10. La actividad de la Fiscalía General de la República tiene los objetivos siguientes:

- a) Defender el orden político, económico y social establecido en la Constitución de la República, las leyes y demás disposiciones normativas; garantizar el cumplimiento de éstas, por los órganos del Estado, las entidades y por los ciudadanos;

- b) procurar la calidad y celeridad del proceso penal y garantizar el ejercicio de la acción penal pública, velando por el cumplimiento del debido proceso;
- c) procurar el restablecimiento de la legalidad cuando sea quebrantada por actuaciones o decisiones contrarias a la Constitución, las leyes y demás disposiciones normativas o por aplicación indebida o incumplimiento de éstas;
- d) proteger a las personas en el ejercicio legítimo de sus derechos, intereses y garantías establecidas en la Constitución de la República, las leyes y demás disposiciones normativas;
- e) velar por los derechos e intereses legítimos de los órganos del Estado y las entidades;
- f) combatir el abuso de poder, la corrupción y otras manifestaciones asociadas; y
- g) contribuir a la prevención del delito e ilegalidades, el fortalecimiento de la disciplina social y a la educación de los ciudadanos en la observancia consciente de la Constitución, las leyes y demás disposiciones jurídicas, a partir del carácter educativo y cultural del funcionamiento del órgano, a los fines esenciales del Estado cubano establecidos en la ley fundamental.

Sección tercera **De las funciones específicas**

ARTÍCULO 11. La Fiscalía General de la República tiene las funciones específicas siguientes:

- a) Actuar en representación del Estado, en defensa de sus intereses y la sociedad, de conformidad con la Constitución y la ley;
- b) velar, cumplir, comprobar y exigir el respeto de las garantías constitucionales y procesales, en los procesos penales y otros judiciales en que interviene, así como en la tramitación de otros asuntos;
- c) actuar ante violaciones de los derechos constitucionales y las garantías legalmente establecidas y frente a las infracciones de la legalidad en los actos y disposiciones de los órganos del Estado, las entidades y los ciudadanos, exigiendo su restablecimiento;
- d) investigar e incoar directamente expedientes de fase preparatoria u otras actuaciones previas en los procesos penales de conformidad con las leyes procesales y las disposiciones del Fiscal General de la República; y realizar

las diligencias que resulten necesarias en los demás procesos y asuntos en que deba intervenir;

- e) comprobar la observancia de la Constitución de la República, las leyes y demás disposiciones normativas, respecto a los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, durante la detención, el cumplimiento de las sanciones y de la medida cautelar de prisión provisional y de seguridad terapéutica;
- f) atender, tramitar y responder las quejas, peticiones y denuncias, de las personas sobre presuntos derechos vulnerados;
- g) ejercer en representación del Estado, las acciones que correspondan conforme a la legislación vigente, en función de los intereses público y social y en su caso, en representación de personas menores de edad, declaradas judicialmente ausentes y en situación de discapacidad intelectual o psicosocial;
- h) comprobar y exigir el cumplimiento de la Constitución de la República y demás disposiciones normativas inherentes a la atención y tratamiento a las personas menores de edad y otras en situaciones de vulnerabilidad;
- i) intervenir en los procesos de reclamación de los derechos constitucionales ante los tribunales, en los casos que corresponda, según lo establecido por la ley;
- j) participar en los procesos civiles, de familia, administrativos, del trabajo y la seguridad social, mercantiles y otros de acuerdo con lo regulado legalmente, así como realizar las diligencias que resulten necesarias, en estos y los demás asuntos y procesos en que interviene;
- k) contribuir al desarrollo de la cultura y conciencia jurídica ciudadana, al respeto a la legalidad y a la formación vocacional y orientación;
- l) participar en las tareas de prevención del delito y en la lucha contra toda manifestación de corrupción, delincuencia, conductas antisociales e indisciplinas, con la adopción de las medidas necesarias a ese efecto;
- m) informar a la Asamblea Nacional del Poder Popular, dentro del límite de su competencia, de los requerimientos que interese en los procesos de alta fiscalización, que esta acuerde desarrollar;
- n) dictaminar a instancias de la Asamblea Nacional del Poder Popular, el Consejo de Estado y el Presidente de la República, acerca de la constitucionalidad de las leyes, decretos-leyes, decretos presidenciales, decretos y demás disposiciones generales;

- o) promover ante la Asamblea Nacional del Poder Popular, la declaración de inconstitucionalidad de las disposiciones jurídicas;
- p) ejercer la iniciativa legislativa en materia de su competencia;
- q) promover la interpretación de la Constitución ante la Asamblea Nacional del Poder Popular y el Consejo de Estado, en materia de su competencia;
- r) fomentar y desarrollar relaciones de coordinación y cooperación jurídica con órganos homólogos de otros países e instituciones, organizaciones y asociaciones jurídicas internacionales, bajo los principios de igualdad, independencia, respeto mutuo, reciprocidad y otros rectores de esta materia, así como, asegurar el ejercicio de la asistencia jurídica internacional en los casos que proceda, según lo establecido en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales en vigor para la República de Cuba;
- s) establecer relaciones de trabajo con los órganos del Estado y entidades, para garantizar el cumplimiento de las funciones; y
- t) otras que se establecen en las leyes.

**TÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN
CAPÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN**

**Sección primera
Disposiciones generales**

ARTÍCULO 12.1. La Fiscalía General de la República está estructurada por los órganos siguientes:

- a) Fiscalía General;
- b) fiscalías provinciales;
- c) fiscalías municipales; y
- d) Fiscalía Militar

2. La organización, funciones y estructura de la Fiscalía Militar, así como la elección, designación, revocación y responsabilidad de los fiscales militares, y otros aspectos organizativos, se determinan en la Ley de la Fiscalía Militar y su reglamento.

ARTÍCULO 13. La misión, organización, funciones, estructura y plantilla de la Fiscalía General de la República, para actuar al decretarse o declararse las

situaciones excepcionales y de desastre, se determinan por lo dispuesto en la ley, sus disposiciones complementarias, las indicaciones del Consejo de Defensa Nacional, del jefe del Órgano de Trabajo Jurídico y las que dicte el Fiscal General de la República en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 14.1. La Fiscalía General de la República está compuesta por fiscales y trabajadores que aseguran la gestión de la fiscalía.

2. Los fiscales se designan en los cargos siguientes:

- a) Fiscal de la Fiscalía General;
- b) fiscal provincial; y
- c) fiscal municipal;

Sección segunda De la fiscalía general

ARTÍCULO 15. La Fiscalía General es el nivel superior de dirección en el territorio nacional y tiene su sede en la capital de la República de Cuba.

ARTÍCULO 16. La Fiscalía General está conformada por las unidades organizativas siguientes:

- a) Direcciones;
- b) secretaría del Fiscal General de la República;
- c) departamentos independientes;
- d) escuela nacional de la Fiscalía General de la República;
- e) unidad administrativa; y
- f) otras estructuras que disponga el Fiscal General de la República.

ARTÍCULO 17. La Fiscalía General está integrada por el Fiscal General de la República, vicesfiscales generales de la República, fiscales y trabajadores que aseguran la gestión de la fiscalía.

ARTÍCULO 18. El Fiscal General de la República determina las funciones comunes y específicas de cada unidad organizativa de la Fiscalía General, las que se establecen en el Reglamento.

Sección tercera Del Fiscal General de la República

ARTÍCULO 19. El Fiscal General de la República es la máxima autoridad de la Fiscalía General de la República; la representa y le corresponde la reglamentación de la actividad del órgano en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 20. El Fiscal General de la República se elige por la Asamblea Nacional del Poder Popular, o en su caso por el Consejo de Estado, a propuesta del Presidente de la República.

ARTÍCULO 21. Al Fiscal General de la República lo sustituye en sus funciones, en caso de ausencia temporal, el vicesfiscal general que determine el Presidente de la República, a propuesta del Fiscal General.

ARTÍCULO 22. El Fiscal General de la República puede delegar en los vicesfiscales generales, la atención de unidades organizativas y procesos de trabajo.

ARTÍCULO 23. El Fiscal General de la República puede crear, modificar o extinguir según lo determinen las necesidades del servicio, órganos y unidades organizativas de la Fiscalía General de la República, con las funciones y facultades que éste disponga.

ARTÍCULO 24. El Fiscal General de la República tiene la facultad de proponer a los organismos competentes, los cargos propios que requiere la Fiscalía para el cumplimiento de su misión y funciones y la jerarquización de estos en la escala salarial establecida, en correspondencia con el nivel y complejidad del trabajo

ARTÍCULO 25.1. El Fiscal General de la República establece la plantilla del personal dentro de los límites aprobados en el presupuesto y de conformidad con las disposiciones normativas.

2. El Fiscal General de la República de conjunto con el ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, determinan la estructura y plantilla de cargos de la Fiscalía Militar.

Sección cuarta

De los vicesfiscales generales de la República

ARTÍCULO 26. Los vicesfiscales generales de la República se eligen por la Asamblea Nacional del Poder Popular, o en su caso por el Consejo de Estado, a propuesta del Fiscal General de la República, previa evaluación con el Presidente de la República.

Sección quinta

De la fiscalía provincial

ARTÍCULO 27.1. La fiscalía provincial es el órgano de dirección al que corresponde el establecimiento y desarrollo de relaciones con otros órganos del

Estado, el Gobierno, entidades y personas naturales, en el territorio bajo su demarcación.

2. Tiene su sede en la capital de la provincia y se organiza por departamentos, secretaría del fiscal jefe provincial, unidad administrativa y otras estructuras que disponga el Fiscal General de la República.

ARTÍCULO 28. La fiscalía provincial está a cargo de un fiscal jefe provincial, asistido por vicefiscales jefes provinciales, fiscales provinciales, y trabajadores que aseguran la gestión de la fiscalía.

Sección sexta

Del fiscal jefe provincial y vicefiscal jefe provincial

ARTÍCULO 29.1. El fiscal jefe provincial es la máxima autoridad, recibe y cumple indicaciones directas del Fiscal General de la República y es responsable de la organización y dirección de la actividad en su territorio.

2. Puede delegar en los vicefiscales jefes provinciales, la atención de unidades organizativas y procesos de trabajo.

ARTÍCULO 30. Al fiscal jefe provincial lo sustituye, en caso de ausencia temporal, el vicefiscal jefe provincial que se determine por el Fiscal General de la República, previa propuesta de aquel.

Sección séptima

De la fiscalía municipal

ARTÍCULO 31. La fiscalía municipal es el órgano de dirección al que corresponde el establecimiento y desarrollo de relaciones con otros órganos del Estado, el Gobierno, entidades y personas naturales, en el territorio bajo su demarcación.

ARTÍCULO 32. La fiscalía municipal tiene su sede en el municipio que ejerce sus funciones y está a cargo de un fiscal jefe municipal, asistido por vicefiscales jefes municipales en los casos que lo requiera, fiscales municipales, y trabajadores que aseguran la gestión de la fiscalía.

Sección octava
Del fiscal jefe municipal y vicefiscal jefe municipal

ARTÍCULO 33.1. El fiscal jefe municipal es la máxima autoridad, recibe y cumple indicaciones del fiscal jefe provincial y el Fiscal General de la República, es responsable de la organización y dirección de la actividad en su territorio.

2. Puede delegar en los vicefiscales jefes municipales, la atención de procesos de trabajo.

ARTÍCULO 34. En caso de ausencia temporal del fiscal jefe municipal, lo sustituye el vicefiscal jefe municipal que se determine por el fiscal jefe provincial, quien igualmente decide la sustitución cuando no exista este cargo o esté vacante.

ARTÍCULO 35.1. El fiscal jefe del municipio especial Isla de la Juventud se subordina directamente al Fiscal General de la República y en lo que corresponde, tiene facultades similares a las de un fiscal jefe provincial.

2. En caso de ausencia temporal, lo sustituye el vicefiscal jefe municipal; cuando el cargo esté vacante, la sustitución la determina el Fiscal General de la República.

CAPÍTULO II
DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y CONSULTIVOS

ARTICULO 36. La Fiscalía General de la República, tiene los órganos de dirección y consultivos siguientes:

- a) Consejo de dirección
- b) Comisión de cuadros
- c) Comisión consultiva
- d) Comité de expertos
- e) Consejo técnico asesor
- f) Otros que se determinen

ARTÍCULO 37. Los aspectos de organización y funcionamiento de los órganos de dirección y consultivos, se determinan en el reglamento de la presente ley.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CARGOS

Sección primera
Del Fiscal General y vicefiscal general de la República

ARTÍCULO 38. Al Fiscal General de la República le corresponde:

- a) Cumplir y velar por el estricto cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás disposiciones normativas;
- b) representar a la Fiscalía General de la República;
- c) dirigir y reglamentar las actividades de la Fiscalía General de la República en el territorio nacional;
- d) crear órganos consultivos internos, con las funciones que se disponga.
- e) organizar el ejercicio, por los fiscales, de las funciones de control, preservación y vigilancia del cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás disposiciones normativas;
- f) proponer al Presidente de la República a la Asamblea Nacional del Poder Popular, Consejo de Estado y al Consejo de Ministros, la adopción de medidas o acuerdos dirigidos a garantizar el estricto cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás disposiciones normativas;
- g) informar previamente al Presidente de la República de las verificaciones fiscales, que se programan ejecutar, en los órganos centrales del Gobierno;
- h) presentar al Presidente de la República el informe de rendición de cuenta a la Asamblea Nacional del Poder Popular;
- i) ejercer en los casos que corresponda e impartir a los fiscales, indicaciones sobre el ejercicio de la acción penal pública;
- j) disponer la realización de las acciones de control que correspondan a las fiscalías provinciales, municipales y otros órganos de la Fiscalía;
- k) ratificar, modificar o revocar los pronunciamientos que realicen los fiscales, cuando se requiera;
- l) ejercitar la acción que corresponda e intervenir ante cualquier tribunal, órgano, organismo, institución, entidad u organización o designar un fiscal;
- m) instrumentar y dirigir en la Fiscalía General de la República, la aplicación de la política de cuadros establecida en el país;
- n) realizar consultas de carácter general al Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, así como las aclaraciones necesarias de los acuerdos y disposiciones del propio Consejo de Gobierno;
- o) promover la cooperación jurídica internacional, así como las solicitudes de asistencia jurídica, por las vías establecidas con fiscalías y procuradurías generales, ministerios públicos, órganos judiciales, instituciones y entidades jurídicas de otros países y resolver en su caso, las solicitudes que en tal

sentido reciba de iguales autoridades e instituciones extranjeras, en correspondencia con los tratados en vigor para la República de Cuba;

- p) intervenir en los procedimientos de extradición de conformidad con lo previsto en la Ley del Proceso Penal, demás disposiciones normativas, convenios y tratados internacionales;
- q) designar a los fiscales de la Fiscalía General, provinciales y municipales y demás cargos que correspondan;
- r) categorizar a los fiscales, conforme lo establecido;
- s) disponer la rendición de cuenta sobre su gestión, de directivos, fiscales y trabajadores que aseguran la gestión de la fiscalía;
- t) elaborar las disposiciones para la preparación y organización de la Fiscalía General de la República, en el cumplimiento de sus misiones en caso de declararse alguna de las situaciones excepcionales y de desastre; previstas en la Constitución y las disposiciones normativas; y
- u) ejecutar, exigir y controlar el cumplimiento de las políticas de atención del personal.

ARTÍCULO 39. Al Fiscal General de la República le corresponde, además:

- a) Aprobar el plan anual de actividades de los órganos y unidades organizativas que directamente se le subordinan, así como el plan de trabajo individual de sus respectivos jefes;
- b) ejercer cuando proceda, la potestad disciplinaria sobre los directivos, fiscales y trabajadores que aseguran la gestión de la fiscalía, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas;
- c) aprobar y presentar el proyecto del presupuesto de la Fiscalía para garantizar el funcionamiento del órgano;
- d) conceder licencias, mediante las que se libere temporalmente de sus funciones como fiscal, a los que por razones de fuerza mayor o por alguna situación personal o familiar no puedan ejercerlas o necesiten ausentarse del territorio nacional por determinado período;
- e) aprobar los requisitos de aptitud que deben reunir los trabajadores que aseguran la gestión de fiscalía;
- f) concertar convenios de colaboración con órganos y entidades nacionales e internacionales que se requieran;

- g) suscribir, contratos y otros instrumentos jurídicos;
- h) designar a los fiscales jefes de grupos, funcionarios a su nivel y a los trabajadores que aseguran la gestión de la fiscalía, para ocupar los cargos de directivos en los niveles provincial y municipal;
- i) aprobar los planes de superación y preparación de cuadros, fiscales, y trabajadores que aseguran la gestión de la fiscalía;
- j) dirigir el consejo de dirección de la Fiscalía General y presidir, cuando lo decida, los que se realizan en los demás niveles de dirección, así como otros órganos consultivos;
- k) solicitar a las autoridades competentes de otros órganos del Estado y entidades, las medidas que correspondan para el restablecimiento de la legalidad cuando resulte quebrantada;
- l) convocar la celebración de congresos y eventos nacionales e internacionales, sobre temas relacionados con el desarrollo del Derecho y la actividad de la Fiscalía;
- m) disponer comisiones temporales de servicio para los fiscales cuando las necesidades así lo demanden;
- n) crear comisiones o grupos temporales de trabajo para la realización de actividades específicas;
- o) convocar a reuniones de estudio y de trabajo;
- p) delegar el ejercicio de sus atribuciones en quien decida y asignar la realización de tareas específicas, según lo establecido;
- q) las demás que le confieren otras disposiciones normativas.

ARTÍCULO 40.1. El vicesfiscal general de la República, asiste al Fiscal General de la República y cumple las atribuciones que les son delegadas o asignadas por este.

2. Las atribuciones del vicesfiscal general de la República, jefe de la Fiscalía Militar, se determinan por la Ley de la Fiscalía Militar y su reglamento.

Sección segunda

Del fiscal jefe provincial y vicesfiscal jefe provincial

ARTÍCULO 41. Al fiscal jefe provincial, además de las atribuciones del fiscal, le corresponde:

- a) Representar la fiscalía provincial, a nombre del Fiscal General de la República, así como dirigir las actividades del órgano a este nivel;
- b) cumplir e impartir a los fiscales y trabajadores que aseguran la gestión de la fiscalía, orientaciones para la vigilancia del estricto cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás disposiciones normativas, por los órganos del Estado, las entidades y por los ciudadanos, en correspondencia con las indicaciones del Fiscal General de la República; y supervisar su ejercicio;
- c) impartir orientaciones a los fiscales sobre el control de la investigación penal y el ejercicio de la acción penal pública y ejecutarlos en los casos que se requiera, en correspondencia con la política trazada por el Estado y las indicaciones del Fiscal General de la República;
- d) intervenir personalmente o designar un fiscal para ejercitar la acción que corresponda, ante cualquier tribunal, órgano, organismo, institución, entidad u organización;
- e) solicitar a las autoridades competentes de otros órganos del Estado y entidades, las medidas que correspondan para el restablecimiento de la legalidad cuando resulte quebrantada;
- f) tramitar y resolver según corresponda, las impugnaciones contra los pronunciamientos del fiscal;
- g) disponer la realización de las acciones de control que correspondan, a los departamentos provinciales y fiscalías municipales;
- h) ejecutar las acciones y tareas relacionadas con la política de cuadros en la provincia;
- i) proponer al Fiscal General de la República, la plantilla de cargos de la fiscalía provincial, así como los candidatos para ocupar cargos de dirección o de fiscales;
- j) proponer al Fiscal General de la República la separación de los fiscales y disponer en su caso, la formación de expedientes disciplinarios;
- k) disponer la rendición de cuenta de directivos, fiscales y trabajadores que aseguran la gestión de la fiscalía;
- l) ratificar, modificar o revocar, los pronunciamientos que realicen los fiscales, cuando se requiera;
- m) disponer comisiones temporales de servicio para los fiscales cuando las necesidades lo demanden;

- n) dirigir el consejo de dirección de la fiscalía provincial y los demás órganos consultivos que correspondan;
- o) ejercer cuando proceda, la potestad disciplinaria sobre los directivos, fiscales y trabajadores que aseguran la gestión de la fiscalía, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas;
- p) ejecutar, exigir y controlar el cumplimiento de las políticas de atención del personal; y
- q) las establecidas en la presente ley y otras disposiciones normativas.

ARTÍCULO 42. Al fiscal jefe provincial le corresponde, además:

- a) Aprobar el plan anual de actividades de los órganos y unidades organizativas subordinadas, así como el plan de trabajo individual de los jefes correspondientes;
- b) suscribir, contratos y otros instrumentos jurídicos requeridos;
- c) concertar convenios de colaboración y otras relaciones de coordinación con los órganos del Estado, el Gobierno y entidades en la provincia;
- d) delegar el ejercicio de las atribuciones en quien decida y asignar la realización de tareas específicas, según lo establecido;
- e) aprobar los planes de superación y preparación de cuadros, fiscales, y trabajadores que aseguran la gestión de la fiscalía;
- f) garantizar el cumplimiento de las medidas y acciones establecidas en materia de control interno en su territorio;
- g) asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas para la protección de la información oficial clasificada y limitada y protección física;
- h) ejecutar las disposiciones del Fiscal General de la República, para la preparación y organización de la fiscalía provincial en el cumplimiento de sus misiones en caso de declararse alguna de las situaciones excepcionales y de desastre previstas en la ley;
- i) disponer la creación de comisiones o grupos temporales de trabajo para la realización de actividades específicas; y
- j) las demás que les confieren las leyes y demás disposiciones normativas.

ARTÍCULO 43. El vicefiscal jefe provincial, asiste al fiscal jefe provincial y cumple las atribuciones delegadas o asignadas por este.

Sección tercera
Del fiscal jefe municipal y vicefiscal jefe municipal

ARTÍCULO 44. Al fiscal jefe municipal, además, de las atribuciones del fiscal, le corresponde:

- a) Representar a la fiscalía municipal, a nombre del Fiscal General de la República en su territorio, así como dirigir las actividades del órgano a este nivel;
- b) cumplir e impartir a los fiscales y trabajadores que aseguran la gestión de la fiscalía, orientaciones para la vigilancia del estricto cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás disposiciones normativas, por los órganos del Estado, las entidades y por los ciudadanos, en correspondencia con las indicaciones del Fiscal General de la República; y supervisar su ejercicio;
- c) delegar el ejercicio de las atribuciones en quien decida y asignar la realización de tareas específicas, según lo establecido;
- d) ejercer en los casos que corresponda e impartir a los fiscales, indicaciones sobre el control de la investigación penal y el ejercicio de la acción penal pública, en correspondencia con la política trazada por el Fiscal General de la República y las orientaciones del fiscal jefe provincial;
- e) convocar a los directivos, fiscales y trabajadores que aseguran la gestión de la fiscalía, para que rindan cuenta sobre su gestión;
- f) ejecutar las disposiciones del Fiscal General de la República y del fiscal jefe provincial, para la preparación y organización de la fiscalía municipal en el cumplimiento de sus misiones en caso de declararse alguna de las situaciones excepcionales y de desastre previstas en la ley;
- g) ratificar, modificar o revocar, los pronunciamientos que realicen los fiscales, cuando se requiera;
- h) controlar el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de los subordinados; coordinar las tareas que requieran de la participación de varios de estos y apoyar las acciones que desplieguen para dar cumplimiento a las principales tareas orientadas;
- i) realizar propuestas al fiscal jefe provincial sobre la plantilla de cargos de la fiscalía municipal, así como los candidatos para ocupar cargos de dirección o fiscales;
- j) proponer al fiscal jefe provincial la adopción de medidas disciplinarias; y

k) ejecutar, exigir y controlar el cumplimiento de las políticas de atención del personal.

ARTÍCULO 45. Al fiscal jefe municipal le corresponde, además:

- a) Ejecutar las acciones y tareas relacionadas con la aplicación del sistema de trabajo con los cuadros y sus reservas;
- b) dirigir la reunión de trabajo de la fiscalía municipal u otros eventos de dirección a este nivel;
- c) establecer en los casos que correspondan, relaciones de coordinación y colaboración con los órganos del Estado, el Gobierno y entidades en el municipio;
- d) garantizar la preparación del personal, a través de la realización de las acciones previstas en el plan de preparación y superación provincial y de la Fiscalía General;
- e) aprobar el plan de trabajo mensual del órgano y el individual de los subordinados;
- f) garantizar el cumplimiento de las medidas establecidas para la protección de la información oficial clasificada y limitada y protección física;
- g) garantizar el cumplimiento de las medidas y acciones establecidas en materia de control interno en el municipio;
- h) exigir y controlar el empleo eficiente de los recursos humanos, materiales, y financieros en su territorio; y
- i) las demás que les confieren las leyes y demás disposiciones normativas.

ARTÍCULO 46. El vicefiscal jefe municipal, asiste al fiscal jefe municipal y cumplen las atribuciones que les son delegadas o asignadas por este.

Sección cuarta De las atribuciones del fiscal

ARTÍCULO 47. El fiscal ejerce sus atribuciones en representación del Fiscal General de la República.

ARTÍCULO 48. Al fiscal le corresponde:

- a) Ejercer el control de la investigación penal;
- b) disponer, dirigir o realizar acciones y diligencias indispensables para la comprobación del delito, la determinación de los responsables y las

circunstancias esenciales, durante la investigación de los hechos delictivos y la tramitación de la fase preparatoria;

- c) reclamar de los órganos que realizan la investigación del proceso penal, la remisión o entrega de las actuaciones sobre denuncias de hechos delictivos, procesos para el establecimiento de medidas de seguridad terapéuticas, expedientes investigativos o de fase preparatoria que se encuentre en tramitación o archivados, para su examen o para la instrucción en los casos que procedan;
- d) imponer, modificar o revocar medidas cautelares a personas naturales y jurídicas, durante la investigación de los hechos delictivos y la tramitación de la fase preparatoria, de conformidad con la legislación vigente;
- e) comprobar el cumplimiento de los derechos y las garantías procesales, así como anular las diligencias y acciones de instrucción que no cumplan estos requisitos;
- f) revocar, durante la investigación de los delitos, resoluciones ilegales o infundadas del fiscal inferior, del instructor penal y de la policía actuante, y dicta en su lugar las que procedan;
- g) dirigirse al superior jerárquico del instructor penal o de la policía actuante en la investigación, cuando las indicaciones impartidas para la comprobación del delito, la determinación de los responsables y demás circunstancias esenciales son infringidas injustificadamente, con el objetivo que se garantice su cumplimiento, sin perjuicio de las acciones que se deriven, si la infracción que motivó la orientación es constitutiva de delito;
- h) ejercitar la acción penal pública en representación del Estado, y cuando la ley exija la denuncia de la víctima o perjudicado para iniciar el proceso y estos no la formulen, o desistan o se afecte el interés social o estatal o el perjudicado se halle incapacitado para ejercer el derecho o se trate de un menor de edad que carezca de representante legal o los intereses de estos sean contrapuestos;
- i) comprobar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones normativas en los locales de detención y lugares de internamiento para el cumplimiento de la medida cautelar de prisión provisional, la ejecución de la sanción de privación de libertad y las medidas de seguridad terapéutica;
- j) disponer la libertad inmediata de personas en los casos de detención ilegal;
- k) entrevistar detenidos, imputados, acusados, sancionados, asegurados y otras personas que se requieran para el proceso correspondiente;

- l) examinar los documentos que acrediten la concesión de la libertad a detenidos, imputados, acusados, sancionados y asegurados, así como estudiar y dictaminar los casos en que pudiera concederse la excarcelación anticipada a partir del cumplimiento de los requisitos fijados por la ley, con la formulación de los pronunciamientos que procedan;
- m) ejercer la representación procesal de la administración general del Estado ante los tribunales, en los asuntos en que deba ser parte;
- n) intervenir en cualquier asunto en el que se alegue un interés público y social, de conformidad con la legislación vigente.
- o) comprobar la correspondencia con la Constitución, las leyes y demás disposiciones normativas, de los actos jurídicos que se realicen por los órganos del Estado, entidades y los ciudadanos, en virtud de las quejas, peticiones y denuncias que se reciban o de oficio, realizando en su caso los pronunciamientos que correspondan;
- p) verificar el cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás disposiciones normativas en los órganos del Estado, entidades y por los ciudadanos; formula en los casos necesarios, los pronunciamientos que resulten procedentes, medidas para la erradicación de las infracciones, así como las causas y condiciones que las propicien; según se establece en el reglamento;
- q) emitir resoluciones, dictámenes, informes y otras formas de pronunciamientos establecidos en las leyes y demás disposiciones normativas;
- r) tener acceso sin restricciones, a las instalaciones de los organismos, instituciones, entidades económicas, órganos locales del Poder Popular y sus dependencias, así como organizaciones sociales y de masas, para el control de la legalidad. En el caso de las sujetas a un régimen especial, deben cumplirse previamente los requisitos y formalidades establecidos;
- s) requerir para su examen en el ámbito de su competencia, las actuaciones de cualquier proceso o asunto judicial, administrativo o de otra naturaleza que se haya tramitado o personarse en la sede donde se encuentren en tramitación;
- t) expedir citaciones, realizar entrevistas, apercibimientos, requerimientos, advertencias, tomar declaraciones, disponer o efectuar registros, examinar y ocupar bienes u objetos, documentos, libros, información registrada en cualquier tipo de soporte, solicitar dictámenes periciales e informes, realizar las investigaciones y verificaciones que procedan y otras diligencias

necesarias, de conformidad con lo establecido y en cumplimiento de las funciones de la Fiscalía.

- u) proteger el interés superior de niñas, niños y adolescentes en asuntos y procesos que conozca;
- v) visitar los centros y otras instituciones que acogen a las personas menores de edad para comprobar y exigir el cumplimiento de la Constitución de la República y demás disposiciones normativas;
- w) ejercitar la acción correspondiente cuando conozca de violaciones de la legalidad que afecten derechos e intereses legítimos de las personas menores de edad, personas con discapacidad intelectual o sicosocial y declaradas judicialmente ausente cuando carezca de representante legal o, aun con el, este no pueda o no desee ejercitar la acción o exista un interés contrapuesto entre ellos; y
- x) otras establecidas en las leyes y demás disposiciones normativas.

CAPÍTULO IV DE LOS PRONUNCIAMIENTOS DEL FISCAL

Sección primera Disposiciones generales

ARTÍCULO 49. Las personas naturales y jurídicas, están en el deber de cooperar con la Fiscalía General de la República, asistirle en sus funciones cuando se les solicite y responder a sus requerimientos de acuerdo con los plazos establecidos en esta ley.

ARTÍCULO 50. El requerimiento es de obligatorio cumplimiento y se responde dentro del plazo que se fije por el fiscal, el que no debe exceder de veinte días naturales a partir de la fecha de notificación.

ARTÍCULO 51.1. Los pronunciamientos que realiza el fiscal, como resultado del ejercicio de las funciones que le están atribuidas, según el efecto de estos, tienen las denominaciones y características siguientes:

- a) Resolución: Cuando se disponga que se restablezca la legalidad quebrantada.
- b) Informe: Se emiten por el fiscal en cumplimiento de sus atribuciones con la correspondiente fundamentación, dirigido a órganos del Estado, entidades e instituciones, con efecto preventivo.

c) Dictamen: Se realiza cuando resulta procedente emitir un juicio o criterio técnico en virtud de consulta formulada o para la evaluación y respuesta de un asunto sometido a la consideración del fiscal, que no implique ninguna obligación para persona o institución ajena a la Fiscalía, salvo que se establezca en alguna disposición normativa.

d) Otras formas de pronunciamientos reguladas por las leyes.

2. Los pronunciamientos del fiscal no interfieren en la esfera de atribuciones exclusivas de los órganos del Estado y entidades.

ARTÍCULO 52. La resolución del fiscal es de obligatorio cumplimiento y se ejecuta en el plazo de veinte días naturales a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 53. El fiscal tiene la facultad para otorgar una prórroga por razones justificadas de hasta diez días naturales, a los plazos establecidos en los artículos anteriores.

Sección segunda De las impugnaciones

ARTÍCULO 54.1. Las personas naturales y jurídicas a las que se le haya dirigido la resolución, en caso de inconformidad pueden recurrir, ante el superior jerárquico del fiscal que la emitió, para solicitar su revocación o modificación dentro de los diez días hábiles de haber recibido la notificación.

2. También pueden recurrir ante el superior jerárquico del fiscal que, en función de velar por el cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás disposiciones normativas, ejecute actos materiales o incurra en omisiones en su actuación, que puedan vulnerar presuntos derechos de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 55.1. El superior jerárquico resuelve en el plazo de hasta treinta días naturales, contados a partir de la fecha de su recepción, el que revoca, modifica o ratifica la resolución, actos materiales u omisiones en su actuación, impugnados.

2. Contra lo resuelto se puede recurrir en la vía judicial de conformidad con lo establecido en las leyes procesales.

ARTÍCULO 56.1. De no recurrirse, conforme a lo dispuesto e incumplido los pronunciamientos del fiscal en el plazo fijado, este lo comunica al superior jerárquico del infractor, quien evalúa las causas del incumplimiento y hace cumplir los pronunciamientos en un plazo de veinte días naturales, excepto cuando concurra una causa de imposibilidad material, lo cual comunica al fiscal que emitió la resolución.

2. El fiscal comprueba la existencia de la causa de imposibilidad material del incumplimiento, exige la responsabilidad administrativa y penal en los casos que proceda y a quien corresponda, y ejercita otras acciones que se requieran.

Sección tercera

De las inconformidades con respuestas de los fiscales sobre quejas, peticiones y denuncias

ARTÍCULO 57.1. La persona inconforme con la respuesta del fiscal, derivada de la tramitación de quejas, peticiones y denuncias, puede dirigirse a su superior jerárquico, dentro del plazo de treinta días naturales posteriores de haber recibido la respuesta, con la fundamentación de los motivos de su inconformidad, a los efectos de que se reanalice el asunto y se le ofrezca la respuesta procedente.

2. El superior jerárquico resuelve en un plazo de hasta 30 días naturales contados a partir de la fecha de su recepción, el que revoca, modifica o ratifica la respuesta recurrida.

TÍTULO III

DE LOS FISCALES Y TRABAJADORES QUE ASEGURAN LA GESTIÓN DE LA FISCALÍA

CAPÍTULO I DE LOS FISCALES

Sección primera Disposiciones generales

ARTÍCULO 58.1. Los fiscales se consideran autoridad del Estado, y ejercen sus atribuciones en el territorio nacional.

ARTÍCULO 59.1. El tránsito de los fiscales constituye el sistema relativo al ingreso, permanencia, traslado, promoción, formación y desarrollo, atención y estimulación, evaluación del desempeño y cese.

2. El tránsito se basa en el reconocimiento de méritos y acreditación progresiva de conocimientos y formación, procura asegurar la idoneidad, profesionalidad y experticia; la coherencia del desempeño en los diferentes niveles del órgano, en correspondencia con los resultados de trabajo y favorece la estabilidad, permanencia y motivación del fiscal en el ejercicio de las funciones de la Fiscalía.

ARTÍCULO 60. El tránsito se inicia con la designación como fiscal municipal de los graduados de la carrera de Derecho de las universidades del país o fuera del territorio nacional con título homologado por institución oficial facultada, que ingresan en la Fiscalía General de la República, salvo las excepciones que disponga el Fiscal General de la República.

ARTÍCULO 61.1. Los fiscales para transitar a niveles superiores, cumplen los requisitos de promoción que se establecen en el reglamento de esta ley.

2. Los fiscales se pueden trasladar a otros órganos o unidad organizativa en correspondencia con las necesidades del servicio, según se establece en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 62. El Fiscal General de la República puede aplicar los requerimientos del tránsito y desarrollo, a los cargos que aseguran la gestión de la fiscalía, que considere.

Sección segunda De los requisitos

ARTÍCULO 63. Para ser fiscal se exigen los requisitos siguientes:

- a) Ser graduado de licenciado en Derecho por título expedido u homologado por institución oficial facultada para ello;
- b) ser ciudadano cubano y poseer residencia en Cuba;
- c) tener buenas condiciones morales y gozar de buen concepto público;
- d) no estar sujeto a proceso penal; y
- e) haber aprobado previamente el proceso de ingreso, cuyas especificaciones se establecen en el reglamento de la presente ley;

Sección tercera De la selección e ingreso

ARTÍCULO 64. El proceso de selección e ingreso de los fiscales es la captación e investigación de licenciados en Derecho con los requisitos que establece esta ley, para cumplir la misión y funciones de la Fiscalía General de la República.

ARTÍCULO 65.1. El fiscal que ingresa requiere un período de formación inicial, según se establece en el reglamento de esta ley.

2. El Fiscal General de la República puede exceptuar del período de formación inicial, a quienes poseen los conocimientos, competencias y habilidades demostradas en la actividad jurídica para el desempeño del cargo.

Sección cuarta De la designación

ARTÍCULO 66.1 Los fiscales de la Fiscalía General, fiscales provinciales y fiscales municipales, se designan por el Fiscal General de la República.

2. El Fiscal General designa a los fiscales para ocupar cargo de dirección, excepto los fiscales jefes de grupos de la fiscalías provinciales y municipales, según establece esta ley.

ARTÍCULO 67.1. Los fiscales en activo y jubilados que, por la experiencia, conocimientos y trayectoria, están en condiciones de contribuir en funciones de asesoramiento, docencia, investigación e innovación, entre otras, pueden ser designados como fiscal consultante, lo que constituye un alto reconocimiento a su investidura.

2. El fiscal consultante se designa por el Fiscal General de la República.

ARTÍCULO 68. Los fiscales en activo que poseen categoría docente, pueden ser designados por el Fiscal General de la República, fiscales profesores de la Escuela Nacional de la Fiscalía General de la República.

Sección quinta De la toma de posesión

ARTÍCULO 69. Los fiscales toman posesión en el cargo, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a ser elegidos o designados.

ARTÍCULO 70. La toma de posesión se realiza en acto solemne, en la forma que se establece en el reglamento de esta ley.

Sección sexta De los deberes

ARTÍCULO 71. Los fiscales tienen los deberes siguientes:

- a) cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y demás disposiciones normativas;
- b) defender la patria socialista y el orden político, económico y social;
- c) contribuir con su desempeño a consolidar el Estado socialista de derecho y justicia social y a la participación ciudadana;

- d) resolver y tramitar los procesos y asuntos a su cargo, con calidad y profesionalidad, en los términos y dentro de los plazos establecidos en las leyes y demás disposiciones normativas;
- e) prestar a los tribunales el auxilio que se les solicite en el ámbito de sus atribuciones.
- f) garantizar que se respete la dignidad de las personas, que en ningún caso se sometan a restricciones ilegales de sus derechos y se cumplan efectivamente las garantías que reconoce la Constitución de la República, las leyes y demás disposiciones normativas;
- g) garantizar que se realice una investigación multilateral y objetiva, se esclarezcan los actos punibles y se acusen ante los tribunales las personas que los hayan cometido;
- h) autoprepararse y actualizarse para el ejercicio de sus funciones;
- i) participar en las actividades de preparación y superación para los que se le designe;
- j) desarrollar estudios superiores, académicos y científicos a fin de mantener e incrementar su nivel y desempeño profesional;
- k) utilizar la ciencia y la innovación para la solución de los problemas en el cumplimiento de las funciones;
- l) superar los señalamientos realizados en la evaluación de su desempeño, de conformidad con el procedimiento establecido;
- m) rendir cuenta del resultado de su desempeño, de acuerdo con lo establecido en esta ley y demás disposiciones normativas;
- n) cumplir las instrucciones e indicaciones que les impartan sus superiores jerárquicos, dentro del marco de la legislación vigente;
- o) proteger y conservar la información, documentos y otros bienes confiados a su guarda o administración y responder por los incumplimientos que se deriven de esta obligación;
- p) mantener una conducta moral que no desmerezca el buen concepto público; desempeñar su profesión con honor y dignidad, así como, cumplir con los demás postulados del Código de Ética aplicable;
- q) informar al superior jerárquico la realización de cualquier trámite para viajar al exterior por decisión personal y solicitar la autorización en los casos que corresponda.

- r) entregar las responsabilidades y medios asignados, en caso de ausencia temporal o baja de la Institución; y
- s) las demás establecidas en las leyes y demás disposiciones normativas.

Sección séptima De los derechos

ARTÍCULO 72. Los fiscales tienen los derechos siguientes:

- a) Que se le respete en su investidura por los órganos del Estado, entidades y los ciudadanos;
- b) a la promoción en correspondencia con el principio de idoneidad demostrada y los méritos adquiridos;
- c) solicitar traslados por razones debidamente fundamentadas;
- d) percibir una remuneración, de acuerdo con la legislación vigente;
- e) tener condiciones de trabajo para su desempeño;
- f) disfrutar de vacaciones anuales pagadas y de la protección de la seguridad social, conforme a las leyes y demás disposiciones normativas;
- g) solicitar permisos y licencias en los casos que se justifique, en correspondencia con la legislación vigente.
- h) que se atienda y estimule, en correspondencia con las disposiciones normativas internas;
- i) ser oído, emitir criterios y realizar propuestas o recomendaciones sobre los temas que considere.
- j) tener acceso a la superación profesional y a la formación académica, docente y científica;
- k) participar en los eventos científicos nacionales e internacionales, en correspondencia con los intereses de la Institución.
- l) que se le informe de las decisiones que le concierne de acuerdo con sus atribuciones;
- m) acceder a las vías de reclamación en caso de inconformidad con la evaluación de desempeño y medidas disciplinarias;
- n) que se le rehabilite conforme se establece en esta ley y su reglamento.

- o) recibir protección cuando sea perturbado o amenazado, con motivo del ejercicio de sus atribuciones y obligaciones;
- p) excusarse para ejercer la función del fiscal, en cualquier asunto que estime, sin perjuicio de la decisión procedente del fiscal jefe inmediato superior.
- q) ejercer la docencia en instituciones de enseñanza establecidas en la ley; y
- r) las que emanen de la Constitución, las leyes y demás disposiciones normativas

Sección octava

De los impedimentos e incompatibilidades

Artículo 73. El fiscal en su desempeño tiene los impedimentos e incompatibilidades siguientes:

- a) actuar como fiscal en sala de justicia o sección de ella, cuando sea cónyuge o pareja de hecho o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los magistrados o jueces que la integran y con abogados de las partes;
- b) desempeñar otro cargo electivo o por nombramiento, que lleve aparejada autoridad, potestad administrativa o función ejecutiva; no obstante, puede ser electo delegado o diputado a las asambleas del Poder Popular, ser miembro de los consejos electorales y de las directivas de organizaciones sociales, profesionales o de otro tipo.
- c) realizar a título personal, actividad lucrativa, recibir otras retribuciones económicas, excepto que se trate de actividades docentes, científicas o de creación intelectual; y realizar trabajos o actividades que afecten directa o indirectamente los intereses o la imagen pública de la fiscalía o la suya propia.
- d) solicitar o aceptar obsequios o cualquier otra ventaja o beneficio, como consecuencia del ejercicio de sus obligaciones y atribuciones;
- e) participar en procesos legales en representación de personas jurídicas y naturales, como testigo o perito, y ejercer la auto representación, sin autorización expresa del Fiscal General de la República; y
- f) las que emanen de la Constitución, las leyes y demás disposiciones normativas.

Sección novena

Sistema de formación y desarrollo de los fiscales

ARTÍCULO 74.1. La formación y superación técnica profesional y el desarrollo científico de los fiscales, se sustenta en las necesidades de la Fiscalía General de la República, alcanza los diferentes procesos de trabajo del órgano, y garantiza la superación permanente, el perfeccionamiento de sus actividades profesionales y académicas, así como el enriquecimiento de su acervo cultural. Su impacto se mide a través de la evaluación del desempeño transversal

2. Es un proceso integral y sistemático, que propende a su mejoramiento continuo y crea las condiciones necesarias para la promoción a cargos de mayor jerarquía.

3. Esta actividad se integra a la gestión de los recursos humanos y se desarrolla fundamentalmente en la Escuela Nacional de la Fiscalía General de la República y la unidad organizativa encargada de la formación, desarrollo e innovación.

Sección décima

Del cese

ARTÍCULO 75.1. Los fiscales cesan en el ejercicio de sus funciones por:

- a) La revocación, en el caso del Fiscal General de la República y de los vicefiscales generales;
- b) aplicación de medidas disciplinarias que implican la pérdida del cargo de fiscal;
- c) renuncia;
- d) pérdida de competencia requerida para el desempeño;
- e) pasar a desempeñar otras funciones;
- f) jubilación; y
- g) fallecimiento;

2. El Fiscal General de la República por decisión propia o por solicitud de los vicefiscales generales, fiscales jefes de las unidades organizativas de la Fiscalía General, fiscales jefes provinciales y fiscal jefe del municipio especial Isla de la Juventud, en el caso de que el fiscal manifieste una pérdida notable de su capacidad, en magnitud tal que comprometa la calidad en el desempeño puede disponer:

- a) El cese por la causal prevista en el artículo anterior inciso d), una vez agotadas las posibilidades de preparación.
- b) La jubilación, siempre que reúna los requisitos de edad y tiempo de servicio establecido.

ARTÍCULO 76. El Presidente de la República propone a la Asamblea Nacional del Poder Popular o al Consejo de Estado, según corresponda, la revocación o suspensión del Fiscal General de la República.

ARTÍCULO 77.1. Los vicefiscales generales de la República se revocan por la Asamblea Nacional del Poder Popular y el Consejo de Estado, según corresponda.

2. El Fiscal General de la República presenta a la Asamblea Nacional del Poder Popular, la revocación de los vicefiscales generales de la República, previo conocimiento y evaluación del Presidente de la República.

CAPÍTULO II DEL TRABAJADOR QUE ASEGURA LA GESTIÓN DE LA FISCALÍA

Artículo 78. A los efectos de esta ley, el trabajador que asegura la gestión de la fiscalía, es el que ostenta las categorías ocupacionales de técnico no fiscales, administrativo, de servicios y operarios.

ARTÍCULO 79. El reglamento de la presente ley, regula la selección, contratación, designación, cese, formación, superación técnica, profesional, científica de este personal.

CAPÍTULO III DE LOS DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS DE LA FISCALÍA

ARTÍCULO 80.1. Los directivos y funcionarios de la Fiscalía General de la República pueden ser fiscales y trabajadores que aseguran la gestión de la fiscalía y se rigen por las disposiciones normativas establecidas a esos efectos.

2. El Fiscal General de la República determina los cargos que se consideran funcionarios en la Fiscalía General de la República.

3. Los funcionarios se designan en el cargo por el Fiscal General de la República y fiscales jefes provinciales, según lo establecido.

ARTÍCULO 81.1. El Fiscal General de la República designa a los trabajadores que aseguran la gestión de la fiscalía para ocupar los cargos de directivos en la Fiscalía General.

2. Los fiscales jefes provinciales designan a los fiscales jefes de grupos y a los trabajadores que aseguran la gestión de la fiscalía para ocupar los cargos de directivos en los niveles provincial y municipal.

ARTÍCULO 82. Los requisitos, el tiempo para promover a cargos superiores o de mayor complejidad y la evaluación de los directivos, así como el sistema de preparación y superación de estos y sus reservas, se establecen en el reglamento de esta ley y en las disposiciones normativas.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA DE ATENCIÓN Y ESTIMULACIÓN

ARTÍCULO 83. La atención y estimulación de los fiscales y trabajadores que aseguran su gestión, se fundamenta en un sistema coherente y dinámico, con alto contenido humano, regido por políticas y lineamientos, instrumentado y llevado a la práctica por todos los que en él participan, según se establece en el reglamento de esta ley y las disposiciones normativas del Fiscal General de la República.

ARTÍCULO 84. El reglamento de la presente Ley establece los estímulos que se otorgan por la Fiscalía General de la República y otros aspectos relacionados con la atención y estimulación del personal del órgano.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 85.1. Los fiscales y trabajadores que aseguran la gestión de la fiscalía, se evalúan periódicamente como resultado de la comprobación de su desempeño, con la finalidad de la mejora continua en la actuación profesional y el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones del órgano.

2. La evaluación del desempeño constituye la base para la superación, promoción o cese de las funciones, declaración de idoneidad, según corresponda y tránsitos a cargos de mayor jerarquía; se realiza de conformidad con los procedimientos previstos en el reglamento de esta ley y demás disposiciones normativas.

TÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS FISCALES

Sección primera Disposiciones generales

ARTÍCULO 86. El régimen disciplinario previsto en la presente ley, asegura el respeto de la legalidad por los directivos, fiscales y demás trabajadores en el ámbito de su actuación.

ARTÍCULO 87.1. Los fiscales están sujetos al régimen disciplinario previsto en la presente ley y su reglamento y la legislación laboral común en lo pertinente, sin perjuicio de las correcciones procesales, cuando infringen las disposiciones normativas establecidas para la actuación en los tribunales de justicia.

2. A los fiscales que ostentan la condición de directivos, les son aplicables, además, las disposiciones normativas específicas para esta actividad y las reglamentarias de la Institución.

3. A los trabajadores que aseguran la gestión de la fiscalía, se les aplica, en materia de disciplina, en el reglamento disciplinario interno y en lo no previsto, lo establecido en la legislación laboral vigente.

ARTÍCULO 88.1. Ningún otro órgano puede adoptar o disponer medidas disciplinarias respecto a los fiscales.

2. En los casos que se considere por un Tribunal u otra autoridad que un fiscal ha incurrido en alguna infracción de carácter disciplinario, lo comunica de inmediato al superior jerárquico de este para adoptar las medidas correspondientes.

ARTÍCULO 89.1. La acción de la autoridad facultada para imponer la medida disciplinaria prescribe transcurridos tres años a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

2. En los casos en que la infracción consista en cometer hechos que pueden ser constitutivos de delitos, en ocasión del desempeño del trabajo o no, el término de prescripción es de cinco años.

ARTÍCULO 90. Para exigir responsabilidad disciplinaria, se observan las reglas del debido procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 91. El procedimiento para aplicar medida disciplinaria, se regula en el reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 92.1. Los daños o perjuicios causados por la acción u omisión indebida de directivos, fiscales y trabajadores que aseguran la gestión de la fiscalía, en el ejercicio de sus funciones, dan lugar a la responsabilidad patrimonial de la Fiscalía General de la República, con cargo al presupuesto, de conformidad con los procedimientos establecidos ante tribunal competente, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que corresponda

individualmente a los responsables y del derecho de repetir en su contra, en los casos que proceda.

2. El procedimiento para su exigencia se establece en el reglamento de esta ley.

Sección segunda

De las infracciones de la disciplina del trabajo

ARTÍCULO 93. Se consideran infracciones de la disciplina, toda acción u omisión en la que incurra un fiscal, en el ejercicio de sus atribuciones y obligaciones, o en su conducta moral o social, de las que se prevén y sancionan en la presente ley.

ARTÍCULO 94. Son infracciones de la disciplina del trabajo:

- a) Cometer cualquier delito en el ejercicio de sus funciones o relacionado con ellas;
- b) realizar algún acto que, sin llegar a constituir delito, afecte gravemente la disciplina institucional o la ética profesional;
- c) divulgar por cualquier vía u ofrecer a personas o entidades, información clasificada u otra relacionada con funciones de la Fiscalía, no autorizadas;
- d) abandonar sus funciones sin autorización ni justificación;
- e) ejecutar actos o mantener una conducta que deshonre de cualquier forma la dignidad de su investidura;
- f) afectar con su actuación los resultados del trabajo por irresponsabilidad, negligencia o ignorancia inexcusable, o causen por estas razones, algún perjuicio a la Fiscalía, a otras entidades o a las personas;
- g) traspasar los límites de sus atribuciones, cualquiera que sea el objetivo con que lo hagan, con el personal auxiliar o administrativo de los tribunales, fiscalías u otras entidades o con los que acudan a ellos por cualquier motivo;
- h) faltar el respeto de palabra, por escrito o de obra, a otra persona, en el ejercicio de sus atribuciones y obligaciones;
- i) atacar públicamente la actuación oficial de otros fiscales, jueces, abogados o se expresen incorrectamente sobre estos, cuando ejercen sus atribuciones;
- j) intervenir de cualquier forma en asuntos en los que estén impedidos de conocer por incompatibilidad u otra razón legal;

- k) infringir cualquiera de las obligaciones establecidas en las leyes y demás disposiciones normativas;
- l) violar los preceptos del código de ética aplicable, según la responsabilidad que ostentan; y
- m) existir otra causa grave que notoriamente les haga desmerecer en el concepto público.

ARTÍCULO 95. El Fiscal General de la República, los fiscales jefes provinciales y el fiscal jefe el municipio especial Isla de la juventud, son autoridades facultadas para aplicar medida disciplinaria a los fiscales, según lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 96. Durante la tramitación del procedimiento disciplinario, el presunto infractor tiene el derecho de presentar alegación en su defensa, que se le escuche y proponer las pruebas que considere.

Sección tercera De las medidas disciplinarias

ARTÍCULO 97.1. Las medidas disciplinarias se imponen de manera individual, en correspondencia con la naturaleza de la infracción, las circunstancias concurrentes, la gravedad de los hechos y sus consecuencias, los daños y perjuicios causados, las condiciones personales, historia laboral y conducta actual del infractor.

2. En todos los casos debe existir proporcionalidad entre la infracción cometida y la medida impuesta.

ARTÍCULO 98. Ante las infracciones de la disciplina establecidas en esta ley, son aplicables las medidas disciplinarias siguientes:

- a) Amonestación pública ante el consejo de dirección o el colectivo donde labora, según se disponga;
- b) multa de hasta el importe del veinticinco por ciento del salario básico de un mes, mediante descuentos de hasta un diez por ciento del salario mensual;
- c) democión a un cargo de inferior jerarquía, de igual categoría ocupacional y de condiciones laborales distintas, con pérdida del cargo que ocupaba el infractor;
- d) democión a un cargo de inferior jerarquía y diferente categoría ocupacional, con pérdida del cargo que ocupaba el infractor;
- e) separación de la Fiscalía General de la República.

ARTÍCULO 99.1. Las medidas disciplinarias de los incisos c), d) y e) del artículo anterior, las aplica exclusivamente el Fiscal General de la República, sin perjuicio de hacer uso de esta facultad en cualquiera de las establecidas.

2. Los fiscales jefes provinciales y el fiscal jefe el municipio especial Isla de la juventud aplican las medidas disciplinarias de los incisos a) y b) del artículo anterior.

ARTÍCULO 100. Las medidas disciplinarias de separación y democión definitiva del cargo, procede ante infracciones de la disciplina del trabajo calificadas como graves, según se define en el reglamento disciplinario interno.

ARTÍCULO 101. El Fiscal General de la República, en los casos que lo amerite, puede disponer la suspensión en el ejercicio de sus funciones a cualquier fiscal o trabajador que asegura la gestión de la fiscalía, sujeto a proceso disciplinario.

Sección cuarta De los recursos

ARTÍCULO 102. Las medidas disciplinarias impuestas por el Fiscal General de la República pueden ser recurribles por el sancionado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, mediante recurso de reforma ante dicha autoridad, quien lo resuelve en el plazo de hasta treinta días naturales posteriores.

ARTÍCULO 103. Las medidas disciplinarias impuestas por el fiscal jefe provincial y del municipio especial Isla de la Juventud, son apelables en el plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación y se resuelven por el Fiscal General de la República dentro de los treinta días naturales posteriores.

ARTÍCULO 104. Contra lo dispuesto por la autoridad que resuelve el recurso, se procede de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Sección quinta De la rehabilitación

ARTÍCULO 105.1. La rehabilitación constituye la demostración de que el fiscal sancionado ha enmendado su comportamiento laboral; significa la restitución de todos sus derechos y se omite toda referencia en cuanto a la conducta corregida en todo informe posterior.

2. El procedimiento para hacer efectivo este derecho, se establece en el reglamento de la presente ley.

CAPÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES PENAL Y MATERIAL

ARTÍCULO 106.1. Los fiscales no pueden ser detenidos, ni sometidos a investigación o proceso penal, sin la expresa autorización del Fiscal General de la República, excepto cuando se trate de delito flagrante.

2. Toda autoridad, órgano, funcionario o ciudadano que conozca o presuma la comisión de un acto, presuntamente delictivo, por un fiscal, lo comunica al Fiscal General de la República y se abstiene de toda otra actuación.

3. Cuando se trate de delitos flagrantes, la autoridad que conozca del hecho procede a la práctica de las diligencias previas indispensables, comunicándolo de inmediato al fiscal jefe provincial que corresponda y al Fiscal General de la República.

4. Los procesos penales por delitos de cualquier tipo, imputables a fiscales, son tramitados por el fiscal que designe el Fiscal General de la República, salvo que este disponga que se instruya por otro órgano.

ARTÍCULO 107. El Fiscal General de la República autoriza la realización de registros u otras acciones o diligencias de instrucción que se requieren practicar en el inmueble donde resida un fiscal, aunque la investigación que lo causa no sea contra este; igual prerrogativa para los vehículos del órgano que transportan fiscales en el ejercicio de las funciones.

ARTÍCULO 108. Los fiscales y trabajadores que aseguran su gestión, están sujetos a la responsabilidad material, cuando por acción u omisión en el desempeño de sus obligaciones y atribuciones, ocasionen daños a los recursos materiales, económicos y financieros de la Fiscalía o de otra entidad, siempre que el hecho al carecer de lesividad social por la escasa entidad de sus consecuencias y las condiciones personales de su autor, no sea constitutivo de delito.

TÍTULO V

DE OTROS ASPECTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO I

DE LOS ASPECTOS QUE CONTRIBUYEN A LA GESTIÓN DE LA FISCALÍA

Sección primera

De la gestión de la calidad

ARTÍCULO 109. Las funciones del órgano se desarrollan con enfoque a procesos vinculados con la gestión de la calidad, participan todos los recursos humanos; implica la identificación y gestión sistemática de los procesos y sus

interrelaciones y, el cumplimiento de los objetivos trazados, a partir de la toma de decisiones basada en información confiable.

ARTÍCULO 110. Las actividades de la fiscalía se planifican, ejecutan, controlan y evalúan, según los riesgos que pueden comprometerlas.

Sección segunda De la ciencia, la tecnología y la innovación

ARTÍCULO 111.1. En el ejercicio de la función del fiscal se emplean los adelantos de la ciencia, la tecnología y la innovación, en correspondencia con lo establecido en las disposiciones normativas.

2. El uso de las tecnologías de la información y la comunicación, las telecomunicaciones y sus servicios, contribuyen a la automatización de los procesos de trabajo, con los requisitos de seguridad requeridos, según las normas y regulaciones establecidas en el país y por el Fiscal General de la República.

ARTÍCULO 112. Las herramientas y medios informáticos proporcionan la autenticidad, integridad, seguridad y conservación de la información, así como la agilidad y calidad, de los procesos y asuntos que se diligencian en el órgano.

Sección tercera De la comunicación institucional

ARTÍCULO 113.1. La gestión comunicacional se desarrolla a partir de un sistema integrador y de intercambio permanente con los públicos internos y externos, en función del cumplimiento de la misión de la Fiscalía.

2. Esta actividad es responsabilidad de todos los integrantes del órgano y se potencia, con el empleo de las redes sociales y de otros espacios virtuales como escenarios para la defensa de la Revolución.

Sección cuarta De la gestión documental y archivística

ARTÍCULO 114. El sistema de gestión documental y archivos, integra procesos y actividades orientadas al control eficaz y sistemático de la creación, captura, clasificación, representación, disposición, acceso, almacenamiento y preservación de la documentación archivística en la Fiscalía; brinda servicios de información a usuarios internos y externos; garantiza la rendición de cuenta con transparencia y asegura la conservación de la memoria histórica.

CAPÍTULO II

DE LA RENDICIÓN DE CUENTA

Sección primera

De la rendición de cuenta a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Presidente de la República

ARTÍCULO 115. La Fiscalía General de la República, por conducto del Fiscal General de la República, rinde cuenta ante la Asamblea Nacional del Poder Popular y el Presidente de la República, con la periodicidad, según corresponda, y forma establecidas en las leyes.

ARTÍCULO 116. Los procesos de rendición de cuenta de la Fiscalía General de la República ante la Asamblea Nacional del Poder Popular y el Presidente de la República, se fundamentan en los principios de periodicidad, publicidad, objetividad y transparencia.

ARTÍCULO 117. La forma de hacer efectiva los procesos de rendición de cuenta de la Fiscalía General de la República ante la Asamblea Nacional del Poder Popular y el Presidente de la República, se regula en el Reglamento de la presente Ley.

Sección segunda

De la rendición de cuenta en la Fiscalía General de la República

ARTÍCULO 118. Los directivos, fiscales y los trabajadores que aseguran la gestión de la fiscalía, rinden cuenta a sus superiores, cuando se les solicite, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 119. Los fiscales jefes provinciales y municipales pueden ofrecer información sobre la actividad de la Fiscalía a los órganos locales del poder popular o de otras autoridades territoriales, sin que ello constituya una rendición de cuenta.

CAPÍTULO III DE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES

Sección primera

De las relaciones con el Estado, el Gobierno y otras entidades

ARTÍCULO 120.1. La Fiscalía General de la República tiene relación de subordinación con el Presidente de la República de Cuba, en correspondencia con lo establecido en la Constitución y las leyes.

2. Mantiene relaciones con la Asamblea Nacional del Poder Popular, el Consejo de Estado, Consejo de Ministros, Primer Ministro, y los demás órganos y organismos del Estado y el Gobierno, al igual que con otras organizaciones, instituciones y entidades nacionales, en el ámbito de sus respectivas funciones

y atribuciones, de conformidad con lo establecido en la Constitución y en las leyes, para la consecución de objetivos comunes, con apego estricto al principio de independencia funcional.

3. Se relaciona, además, con los medios de comunicación social, de conformidad con los intereses de cada parte y establece convenios de colaboración.

ARTÍCULO 121. Las fiscalías provinciales y municipales sostienen vínculos similares con los órganos locales del Poder Popular y otras entidades a su nivel.

Sección segunda

De las relaciones internacionales y cooperación jurídica internacional

ARTÍCULO 122.1. La Fiscalía General de la República establece las relaciones internacionales y cooperación jurídica internacional, en correspondencia con la política exterior del Estado, basada en los principios de igualdad, independencia, soberanía, respeto mutuo, reciprocidad y los demás rectores de la materia, de conformidad con la Constitución, las leyes y los tratados internacionales de los que Cuba es parte.

2. Se establecen vínculos de cooperación bilaterales con órganos homólogos de otros países, organismos y organizaciones jurídicas internacionales, dirigidos a intercambiar experiencias, buenas prácticas, participar en eventos internacionales y otras formas de superación profesional, y para el auxilio en las investigaciones penales.

3. Se sostienen vínculos de trabajo con las misiones diplomáticas acreditadas en el país y cubanas en el exterior, organismos, asociaciones y organizaciones jurídicas internacionales, y otras instituciones y entidades extranjeras, en el ámbito de sus respectivas funciones y atribuciones, para la consecución de objetivos comunes.

TÍTULO VI

DEL PATRIMONIO, GESTIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

CAPÍTULO I

DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 123. El régimen patrimonial de la Fiscalía General de la República, se rige por las regulaciones vigentes en esta materia.

ARTÍCULO 124.1. Integran el patrimonio de la Fiscalía General de la República, el conjunto de bienes y derechos sujetos al régimen de propiedad socialista de todo el pueblo, asignados a la Fiscalía General de la República

con cargo al presupuesto del Estado, los adquiridos, construidos y creados por esta.

2. Los bienes y derechos del patrimonio de la Fiscalía General de la República, se adquieren por los conceptos que establecen las disposiciones normativas sobre la materia, los que se atienden para su mantenimiento, conservación, protección física y control, de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes.

3. El Reglamento de la presente Ley regula lo concerniente a los bienes y derechos del patrimonio del órgano.

ARTÍCULO 125. Los bienes muebles, inmuebles y otros que integran el patrimonio de la Fiscalía General de la República, se inscriben en los registros públicos según corresponda, en los que también se asientan los actos y circunstancias que se establezcan en la legislación sobre la materia.

ARTÍCULO 126. Los bienes y derechos que forman parte del patrimonio de la Fiscalía General de la República, no están sujetos a embargos, hipotecas, ejecuciones y en general, a ninguna medida preventiva o ejecutiva, según lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO II

DE LA ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN MATERIA PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 127. El Fiscal General de la República, los fiscales jefes provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, responden de la planificación, administración y control de la ejecución del presupuesto del Estado aprobado por la Asamblea Nacional del Poder Popular para cada año fiscal y adoptan las medidas para cumplir las obligaciones contraídas, así como garantizan la utilización racional de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponen, sin exceder los límites de gastos presupuestarios que les son aprobados.

ARTÍCULO 128. El presupuesto asignado garantiza la responsabilidad patrimonial de la Fiscalía General de la República, que deriva de los daños o perjuicios ocasionados por sus directivos, funcionarios y empleados, en el ejercicio de sus funciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los procesos y asuntos que se encuentren en tramitación al entrar en vigor esta Ley, continúan su sustanciación de acuerdo con las previsiones a cuyo amparo se iniciaron, hasta su conclusión.

SEGUNDA: Los procedimientos disciplinarios y los movimientos de fiscales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, continúan en tramitación conforme a la ley a cuyo amparo comenzaron hasta su culminación, salvo en lo referido a las garantías de defensa que se incorporan por la presente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Fiscal General de la República dicta el Reglamento de la Ley de la Fiscalía General de la República, así como otras disposiciones normativas que se requieran para garantizar su implementación, las que se divulgan, de inmediato, en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

SEGUNDA: Se derogan:

- a) La Ley No.83, de 11 de julio de 1997, De la Fiscalía General de la República; y
- b) el acuerdo del Consejo de Estado, de 30 de noviembre de 1998. Reglamento de la Ley No.83 de fecha 11 de julio de 1997.

TERCERA: Esta ley entra en vigor el ____ de ____ de 20__.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional de Poder Popular, Palacio de Convenciones, en La Habana, a los _____ días del mes de _____ de 20__; Año ____ de la Revolución.

Juan Esteban Lazo Hernández
Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular

Miguel M. Díaz-Canel Bermúdez
Presidente de la República de Cuba